



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto diez (10) del año dos mil veinte (2.020).

*Ref.: Rad: No. 2020-0007800
Auto de sustanciación No.566*

INADMITASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena rechazo (ar. 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Apórtese poder en donde se faculte al profesional del derecho adelantar la acción contra el extremo demandado y herederos indeterminados del fallecido Ramon Rodríguez Cándelo y el cual debe contener la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro nacional de abogados tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 2020.

SEGUNDO: Se debe indicar el correo electrónico de la demandante (artículo 6° Decreto 806 de 2020)

TERCERO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda a la demandante (inciso 4° art. 6° decreto 806 del 2020).

CUARTO: Alléguense los documentos relacionados en el acápite de prueba citados en los numerales 4,5,7 y 8, toda vez que a pesar de haberse relacionado estos no fueron recibidos junto con la demanda (art. 6° Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Diríjase la demanda en contra de los herederos indeterminados del referido causante. (art. 87 CGP).

SEXTO: Cítese las normas procedimentales con que se debe surtir el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ